



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ref. 2021-0377

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **XIMENA RAMÍREZ VARGAS** y en contra de **JAVIER GUILLERMO VEGA AYALA** y **MANUEL FERNANDO MUÑOZ PEÑA**, con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:
 - 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.00 pesos mcte)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y en mora desde julio de 2020, este por un valor de \$200.000.00 pesos mcte y hasta el mes de enero de 2021, por un valor unitario de \$850.000.00 peso mcte.
 - 1.2. Por concepto de cláusula penal la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00)**, por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
 - 1.3. Por la suma de \$174.731.00 pesos mcte, correspondiente a saldo adeudado por los demandados por concepto del servicio público de Gas Natural.
 - 1.4. Por la suma de \$451.890.00 pesos mcte, correspondiente al saldo adeudado por los demandados, por concepto del servicio público de energía eléctrica Codensa.
 - 1.5. Por la suma de \$583.034.00 pesos mcte, correspondiente al saldo adeudado por los demandados, por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado.
 - 1.6. Respecto de los demás rubros deprecados para librar orden de apremio, los mismos se niegan como quiera que no provienen de los deudores, art. 422 del C.G.P.
 - 1.7. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.
2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los

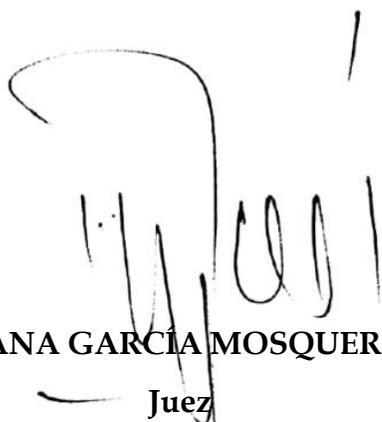
cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la firma MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, quien actúa por medio de abogado adscrito **CAMILO HERNAN CORTES PRIETO**, a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PIG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria</p>
